

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 167-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 196-2017-TH/UNAC recibido el 16 de octubre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 019-2017-TH/UNAC sobre prescripción de inicio de acción administrativa disciplinaria en contra del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 157-2016-CU del 04 de diciembre de 2006, se declaró improcedente la solicitud de licencia con goce de haber presentado por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, al no cumplir con las condiciones establecidas para tal efecto en el Art. 20 Incs. a), d) y e) del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 135-2008-CODACUN de fecha 22 de agosto de 2008, el CODACUN resuelve declara infundado el recurso de revisión interpuesto por ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA contra la Resolución N° 052-2007-CU del 07 de mayo de 2007, sobre Licencia con Goce de Haber;

Que, a través de la Resolución N° 539-2014-R del 11 de agosto de 2014, se dispuso, por el periodo de un año, renovable previa evaluación, el cambio de dedicación, de tiempo parcial 10 horas a TIEMPO COMPLETO 40 horas, del profesor Lic. Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a partir del 01 de agosto de 2014;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con Oficio N° 203-2016-D-FCNM (Expediente N° 01038148) recibido el 02 de junio de 2016, remite para consulta legal el escrito presentado por quince docentes adscritos a dicha unidad académica sobre la situación actual en esta Casa Superior de Estudios del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en el que se detalla los once (11) hechos y las tres (3) exigencias; indicándose que en el año 2006 el docente inmerso solicitó licencia con goce de haber, pedido que necesitaba con la aprobación de Consejo de Facultad y de Consejo Universitario; debiéndose precisar que dicha licencia conforme al Inc. a) del Art. 20 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal docentes, se concede a docentes a dedicación exclusiva o a tiempo completo; y el docente solicitante en ese entonces era tiempo parcial 10 horas; haciendo caso omiso hizo abandono de su Centro Laboral por casi un año amparándose en el simple hecho de presentar su solicitud de licencia con goce de haberes; y que con Resolución N° 157-2006-CU se declaró improcedente su pedido de licencia, ante la cual interpone Recurso de Reconsideración la misma que fue resuelta a través de la Resolución N° 052-2007-CU que se declara improcedente dicha reconsideración; ante lo cual interpone



Recurso de Revisión ante el CODACUN, y que dicha entidad resuelve mediante Resolución N° 135-2008-CODACUN declarando infundado el recurso de revisión, quedando a partir de esa fecha fuera de la Universidad Nacional del Callao; por todo ello, se colige que el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA ya no es parte de la plana docente de la Universidad Nacional del Callao, por haber hecho abandono de su centro laboral por aproximadamente un año sin contar con autorización alguna; asimismo, indican que el mencionado docente estaría incurso en el supuesto delito de cobro indebido de sueldo sin haber trabajado; así también informan que el expediente de cambio de dedicación del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA jamás fue vista ni aprobada por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ya que la condición del docente era asociado a tiempo parcial 10 horas, y en la actualidad aparece cobrando sueldo de asociado a tiempo completo; y que con la aplicación de la nueva Ley Universitaria N° 30220 publicada en el diario Oficial El Peruano de fecha 09 de julio de 2014, ordena suspender todo proceso de nombramiento, ascenso y ratificación hasta que las Universidades elijan a sus autoridades; contando con información que el cambio de dedicación del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA fue dispuesta por Resolución N° 539-2014-R del 11 de agosto de 2014, fecha posterior a la promulgación de la nueva Ley Universitaria N° 30220, por lo que dicho acto es nulo de nulidad absoluta acarreando responsabilidad en quienes han participado de dicho acto;

Que, mediante Informe N° 689-2016-ORH de fecha 11 de octubre de 2016, la Oficina de Recursos Humanos informa que don ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios en la categoría Asociado Tiempo Completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, con antigüedad de nombramiento al 31 de diciembre de 1998, con Resolución N° 119-98-CU y categoría al 01 de agosto de 2003, con Resolución N° 167-2003-CU; complementando dicha información con Oficio N° 231-2017-ORH de fecha 24 de marzo de 2017, en el que se indica que examinado el legajo del docente en mención, se observa que cuenta con la documentación y resoluciones sustentatorias emitidos por el Rectorado, Consejo Universitario, Decanato de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Secretaría General y otros de dedicación laboral desde su ingreso a la Universidad Nacional del Callao hasta la fecha, teniendo en cuenta el Informe N° 001-2017-JBC/RR.HH.; concluyendo que no le concedieron licencia con goce de haber; el nivel actual está considerado en la resolución 539-2014-R; y con respecto a la situación laboral actual del docente Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta continúa laborando hasta la fecha;

Que, con Oficio N° 043-2017-UAJ-OAJ de fecha 24 de abril de 2017, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales, informa que el denunciado interpuso demanda contenciosa administrativa contra las Resoluciones N° 157-2006-CU, 052-2007-CU y 135-2008-CODACUN, recaído en el Expediente N° 0302-2009, el cual al ser rechazado en primera y segunda instancia, interpuso Casación contra la alzada, por lo que mediante Resolución N° 45 del Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró su improcedencia (Casación N° 9893-2015), el cual dispuso cúmplase lo ordenado por el superior jerárquico para su posterior archivo definitivo; adjuntando copia de las Resoluciones y Casación;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 336-2017-OAJ recibido el 08 de mayo de 2017, considera que corresponde a la Oficina de Secretaría General comunicar al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática la actual situación laboral del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, órgano competente sobre asuntos de recursos humanos y otros, que precisa que ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA tiene la condición de Docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios en la Categoría Asociado a Tiempo Completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con antigüedad de nombramiento del 31 de diciembre de 1998; asimismo, que, por Resolución N° 052-2007-CU, se declaró IMPROCEDENTE la Licencia con Goce de Haberes solicitada por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA al no tener el status de docente de Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, asimismo se declaró a través de la Resolución N° 135-2008-CODACUN de fecha 22 de agosto de 2008, INFUNDADO el recurso de Revisión contra la citada Resolución, resoluciones administrativas que han sido impugnadas a través de Proceso Contencioso Administrativo y Recurso de Casación, declarándose judicialmente la IMPROCEDENCIA de la demanda judicial que pretendía cuestionar las resoluciones que le denegaban la Licencia con Goce solicitada por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA; y finalmente, que, al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA se le cambió a Dedicación de Tiempo Parcial de 10 horas a TIEMPO COMPLETO 40 HORAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a partir del 01 de agosto del 2014;

Que, mediante Escrito recibido el 15 de setiembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática solicita acción de control para que se deslinde responsabilidades de ley sobre situación jurídico laboral del docente RORLANDO JUAN ALVA ZAVALETA adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al haber gozado de licencia con goce de haber en forma ilegal según denuncia administrativa; al considerar que a pesar de haber declarado infundado el recurso de revisión en agotamiento de la vía administrativa, quedó sin vínculo laboral al haber abandonado el centro laboral; sin

embargo, la administración del ex rector Dr. Víctor Merea Llanos en claro favorecimiento hacia el indicado docente no se cumplió con la ejecución de los actos administrativos relativos a ejercer la potestad sancionadora contra la ilegal situación jurídico-laboral del referido docente a quien inclusive abono remuneraciones sin que se le haya concedido licencia con goce de remuneraciones, lo que configuraría la comisión de presuntos actos ilícitos con repercusión penal en agravio del Estado y de la Universidad; en ese extremo, se emitió el Informe N° 01 CPAD-FCNM-UNAC/2017 de fecha 27 de julio de 2017 de la Comisión de Procesos Administrativo-Disciplinario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que señala que de la revisión del expediente del profesor Rolando Alva Zavaleta, las faltas son consideradas como graves, las mismas que deberán ser sancionadas de acuerdo con los Arts. 89, 94 y 95 de la Ley Universitaria N° 3220 concordante con los Arts. 261, 267 y 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 793-2017-OAJ recibido el 03 de octubre de 2017, revisado los actuados que obra en el expediente N° 01038148, recomendó derivar los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a fin de que en atribución a sus funciones emita su pronunciamiento si corresponde o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 019-2017-TH/UNAC de fecha 10 de octubre de 2017, por el cual recomienda declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por la presunta infracción de haber incurrido en abandono de trabajo durante el año 2006, de conformidad con el Art. 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, recomienda al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática que conforme una Comisión Investigadora a fin de que en forma preliminar y de acuerdo a sus atribuciones, se investigue las posibles irregularidades incurridas por autoridades y por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA en relación al cambio de dedicación, cuyas conclusiones permitirán a dicho colegiado pronunciarse con posterioridad sobre las correspondientes responsabilidades y eventuales sanciones; todo esto al considerar en primera lugar, que se deberá determinar si en el caso materia de autos, ha transcurrido el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad, para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte del docente Rolando Juan Alva Zavaleta en los hechos materia del presente procedimiento; seguidamente; advirtiendo que la infracción imputada al docente en cuestión es el de presunto abandono del centro de labores sin contar con la autorización correspondiente, esto es, sin contar con la licencia respectiva, el cual se habría dado durante el año 2006; por lo que considera que es desde esa fecha que debe realizarse el cómputo de los cuatro años de prescripción, periodo durante el cual dicho plazo no ha sido suspendido en los términos previstos en el segundo párrafo del Art. 233.2 y en el Art. 235.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues durante los cuatro años siguientes, el docente imputado no fue notificado de ningún pliego de cargos emitido por autoridad competente; en consecuencia, es evidente que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa; pero que la declaración de dicha prescripción, no alcanza a lo que se refiere a las presuntas irregularidades respecto al cambio de dedicación del mencionado docente, para lo cual se requiere que la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao conforme una comisión investigadora a fin de que, en forma preliminar y de acuerdo a sus atribuciones, se determinen las eventuales responsabilidades de las autoridades y del mencionado docente sobre este hecho, investigaciones sobre la cual este Tribunal de Honor posteriormente podrá pronunciarse sobre las posibles responsabilidades y eventuales sanciones;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 008-2018-OAJ recibido el 08 de enero de 2018, recomienda al señor Rector declare la prescripción de oficio de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por presunta infracción de haber incurrido en abandono de trabajo durante el año 2006, por las consideraciones expuestas; asimismo, ordenar la ejecución de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 42 de fecha 19 de agosto de 2014, del Expediente N° 0302-2009 de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para su efectivo cumplimiento en relación a la improcedencia de la solicitud de Licencia con Goce de Haberes del docente Rolando Juan Alva Zavaleta, conforme a lo resuelto por la entonces Asamblea Nacional de Rectores con Resolución N° 135-2008-CODACUN, que declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución N° 052-2007-CU, obrante a folios 05 al 08 de autos;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 020-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor de fecha 18 de julio de 2017, al Informe Legal N° 1010-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de diciembre de 2017, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;



**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR**, la **PRESCRIPCIÓN** de oficio la acción administrativa disciplinaria para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por presunta infracción de haber incurrido en abandono de trabajo durante el año 2006, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 019-2017-TH/UNAC de fecha 10 de octubre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECOMENDAR** al **CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA** de la Universidad Nacional del Callao que conforme una **Comisión Investigadora** a fin de que, en forma preliminar y de acuerdo a sus atribuciones, se investigue las posibles irregularidades incurridas por las autoridades y por el docente **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** en relación al cambio de dedicación del mencionado docente, cuyas conclusiones permitirán a este Tribunal de Honor pronunciarse con posterioridad sobre las correspondientes responsabilidades y eventuales sanciones.
- 3° **ORDENAR** la **EJECUCIÓN** de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 42 de fecha 19 de agosto de 2014, del Expediente N° 0302-2009 de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para su efectivo cumplimiento en relación a la improcedencia de la solicitud de Licencia con Goce de Haberes del docente Rolando Juan Alva Zavaleta, conforme a lo resuelto por la entonces Asamblea Nacional de Rectores con Resolución N° 135-2008-CODACUN, que declaró improcedente el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución N° 052-2007-CU, obrante a folios 05 al 08 de autos.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*

.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.